

[illegible]

REF: RTA-SDM-3214/2020

Respetado(a) señor(a) **ADRIANA TERESA** cordial saludo:

CON_NUMERO	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000023434550	1	39754465	ADRIANA	FERRO	06/06/2019	CZN105	VIGENTE

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

**En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).*

1 fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000023434850 de fecha 06/06/2019, la notificación adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la acción de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba ubicada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 18-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CARRERA STE No 4 A – 19 SUR APTO 202 de BOGOTÁ. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debido por la causal DIRECCION ERRADA, hecho que no es atribuible a la Administración.

Secretaría Distrital de Movilidad
 e 13 # 37 - 35
 fono: (1) 364 9400
 v. movilidadbogota.gov.co
 mación: Línea 195
 x: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

အမည်အားဖြည့်ပါ။

Abstract

N



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 36754485
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 200 # 98 - 11	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Carrero Electrónico:	
Teléfono:	2672007	Teléfono móvil:	3202973408
Fecha de actualización:			

Siendo devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA "FALTA APTO"**, hecho que no es atribuible a esta administración. Al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 615 de 2011 *"Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

 $\{.. \}$

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica al interior, mejores o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. **Nomenclatura secundaria:** Es la nomenclatura domiciliar asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
Infop: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, a lo anterior me permito dar respuesta a cada una de sus peticiones:

PUNTO 2

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023434850	RESOLUCION AVISO 126 OEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 923876 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022818018	Resolución No 923876 del 08/14/2019

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 39754465

Nombre: ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	923876	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/15/2019	08/13/2019
2019	923876	3	FALLO	08/14/2019	

Frente a su solicitud de caducidad del(los) comparendo(s) Nro. (s). N°11001000000023434850 de fecha 06/06/2019, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

PUNTO 3

Referente a "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo" me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán e practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado e del testigo que le haya suscrito por este. (...)”

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

PUNTO 4: Adjunto las copias de las guías de la empresa de Mansajería 472, con la causal de re devolución.

SERVIDOR POSTALES NACIONALES S.A. N° 900 352 917-5

UAC CENTRO
11111581

07/06/2019 10:00:00

YG230168212CO

Remisor: Ricardo Segura ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Vivienda (Dependencia personal Administrativa) Código Calle: 13 N° 37 - 35 Referencia: 1109100010087343450 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Destinatario: NIT: 9001234567891 Teléfono: 3644000 EXT 6310 Código Postal: 11091000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operador: 1111581 Nombre/Razon Social: ADRIANA TERESA PERILO GARRASCOZINAB5 Dirección: CALLE 200 E 90A-71 Teléfono: 2723073/360873458 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110921455 Código Operador: 1111581	Estado: ☒ Recibido ☐ No recibe ☐ No llamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada Código: ☐ G1 ☐ G2 ☐ F1 ☐ F2 ☐ A1 ☐ A2 Completado: ☐ No completado ☐ Falta ODS ☐ Aparte de Documento ☐ Faltan Mayor Observaciones: Elmismo día ya se dio de que no recibe.
Fecha de Envío: 07/06/2019 Fecha de Entrega: 07/06/2019 Observaciones: Observaciones del cliente: COCOPARENDO	Fecha de Entrega: 07/06/2019 Observaciones: Observaciones del cliente: COCOPARENDO

UAC CENTRO
11111581

07/06/2019 10:00:00

YG230168212CO

PUNTD 5: Sobre el tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Con lo referente a la copia de la licencia de conducción que solicita debe dirigirse al organismo de tránsito que la expidió.

PUNTO 6: Sobre el LINK: Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

PUNTO 7: De igual manera, me permito informarle que el comparendo en mención, fueron elaborados por el(a) agente de tránsito NANCY CAROLINA LARA NIÑO portador de la placa policial 090205.

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205

PUNTO 8: Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que el comparendo a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica, por lo tanto, no se accede a su solicitud.



PUNTO 9: Se le reitera que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción e impone la orden de comparendo de la referencia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedará así:

"Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinada para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."*

PUNTO 10: Con respecto a su solicitud de la notificación del mandamiento de pago y suspensión del cobro coactivo, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro a través de oficio SDM-SC-222279, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA REYES - ABOGADA SDM





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020
SDM-SC-6584/2020

Señor (a):
ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO
CALLE 94 No 72 A -99
CORREO: adrianaferro@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA-SDM-3214/2020

Respetado(a) señor(a) **ADRIANA TERESA** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo No **11001000000023434850** de fecha **06/06/2019** registrado bajo el número de cedula 39754465, se encuentra **VIGENTE**, y el mismo corresponde a un comparendo **ELECTRÓNICO**.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000023434850		1 39754465	ADRIANA	FERRO	06/06/2019	CZN105	VIGENTE

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000023434850 de fecha **06/06/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta as **CARRERA 7 ESTE No 4 A - 19 SUR APTO 202 de BOGOTÁ**. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOMBRE - RAZÓN SOCIAL:	ACF ANATERESA FERRAZ CARRASCO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CEDULA CIUDADANÍA-93754435
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Estos de ubicación

Information registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 200 # 56 - 11	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Código Electrónico:	
Teléfono:	2672007	Teléfono móvil:	3202073406
Fecha de actualización:			

Siendo devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA "FALTA APTO"**, hecho que no es atribuible a esta administración. Al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 615 de 2011 *"Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. **Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal

[illegible]

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, a lo anterior me permito dar respuesta a cada una de sus peticiones:

PUNTO 2

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023434850	RESOLUCION AVISO 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 08/14/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 923876 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000002281801e	Resolución No 923876 del 08/14/2019

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Tipo de documento: 1- CÉDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 39754465

Nombre: **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	923876	2	AUDIENCIA PÚBLICA	07/15/2019	08/13/2019
2019	923876	3	FALLO	08/14/2019	

Frente a su solicitud de caducidad del(los) comparendo(s) Nro. (s). **N°11001000000023434850** de fecha **06/06/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento

PUNTO 3

Referente a *"copia de la firma del testigo de los informes de comparendo"* me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Inflo: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones. el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpaado o del testigo que lo haya suscrito por este. (...)»

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

PUNTO 4: Adjunto las copias de las guías de la empresa de Mensajería 472, con la causal de la devolución.

[illegible]

PUNTO 5: Sobre el tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un

fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Con lo referente a la copia de la licencia de conducción que solicita debe dirigirse al organismo de tránsito que la expidió.

PUNTO 6: Sobre el LINK: Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

PUNTO 7: De igual manera, me permito informarle que el comparendo en mención, fueron elaborados por el(a) agente de tránsito NANCY CAROLINA LARA NIÑO portador de la placa policial 090205.

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205



PUNTO 8: Le informamos que la detección de la infracción en el caso sub-examine no requiere de medición alguna puesto que el comparendo a usted impuesto fue generado con ocasión a la comisión de la infracción codificada como C-02 consiste en "estacionar el vehículo en sitios prohibidos". Por lo anterior es importante manifestar que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica, por lo tanto, no se accede a su solicitud.

PUNTO 9: Se le reitera que la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción e impone la orden de comparendo de la referencia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 del 2001 el cual quedará así

**Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

1. *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
2. *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad o centro de un cruce*
3. *En vías principales y colectores en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos*
4. *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
5. *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
6. *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
7. *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas*
8. *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
9. *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
10. *En curvas.*
11. *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
12. *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
13. *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."*

PUNTO 10: Con respecto a su solicitud de la notificación del mandamiento de pago y suspensión del cobro coactivo, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro a través de oficio **SDM-SC-222279**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

***LEY 1755 DE 2015**

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: JAYANA . REYES - ABOGADA SAM





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020
SDM-SC-6585/2020

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 3214/2020

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 11 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO**, de la orden de comparendo N°11001000000023434850 de fecha **06/06/2019**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17019

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-3214/ ADRIANA TERESA FERRO CARRASCO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6584 d el 15 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMAO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JANETH JUOITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

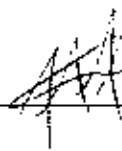
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DIRECCIÓN ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-3214.

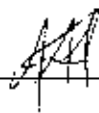
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito